

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
 Bogotá D. C., 11 5 JUL 2020

**ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0122**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado judicial por ERIKA ALEXANDRA BURITICA RICO, en representación de su hijo menor de edad MARÍA KAMMYLA ALCAZAR BURITICA y en contra de KRISTHIAN JOSÉ ALCAZAR ALFARO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aportar memorial-poder, debidamente conferido, para que pueda tramitar el presente asunto.
2. Aclarar la pretensión segunda, en el sentido de indicar si ya se había designado cuota alimentaria en favor de la menor de edad, de ser así deberá, esclarecer si lo pretendido es el cobro ejecutivo de cuotas atrasadas o pretende es la revisión de cuota alimentaria, por cuanto no es procedente acumular pretensiones declarativas y de ejecución.
3. De no pretender el cobro de cuotas alimentarias, ni la revisión de la cuota en consideración que no se ha fijado cuota alimentaria, deberá excluirse la pretensión segunda.
4. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA          LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR          ESTADO No. 55 HOY <u>11</u> <u>6</u> JUL. 2020            LIVIA TERESA LAGOS PICO          SECRETARIA</p>
--